



SECRETARIA. Montería, Diciembre 16 de 2020.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL de DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho. -

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Diciembre Dieciséis (16) de dos mil Veinte (2020).

Estudiada la demanda observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, toda vez que se omitió señalar el correo electrónico de los testigos, ya que se deben citar por medio de él, o indicar que lo desconoce; tal como lo indica el Inciso 1 del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho que enuncia "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda".

Por lo anterior, y en concordancia con el artículo 90 Núm. 3 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

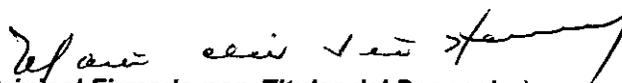
1°.- INADMITIR la presente demanda **VERBAL de DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **ELÍAS DAVID MONTALVO MARTÍNEZ**, en contra de la señora **SHIRLY PAOLA CASTILLO MADERA**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo (Art. 90 Código General del Proceso).-

3°.-RECONOCER al abogado **JAIME LUIS ARAUJO LEÓN** identificado con la C. de C. N.º 1.063.277.065 y portador de la T. P. N.º 235.712 del C. S. de la J., como Apoderado judicial, del señor **ELÍAS DAVID MONTALVO MARTÍNEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


(Original Firmado por: Titular del Despacho)
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 00255 - 2020, hoy 16 de Diciembre de 2020.-

E.C.L.

